



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04304.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Unión de Organizaciones de la Pequeña y Mediana Empresa, y Empresarios Autónomos de Madrid.

Recibida con fecha 5 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en derecho.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la fuga de agua padecida en la caldera tras realizarse la revisión de mantenimiento el 02/10/20. Fuga que, a pesar de las distintas actuaciones llevadas a cabo por diferentes técnicos (cambio del manómetro y vaso de expansión purgado), no fue subsanada hasta el 22/10/20, tras detectar el técnico que acudió que la fuga se debía a un pellizco en la junta del sifón producida por el técnico de mantenimiento al limpiar el sifón. Solicita ser indemnizada con 200€, importe correspondiente al reintegro del precio abonado por el manómetro (61,35€), a la sustitución del vaso de expansión presupuestado (113,03€) y a la sustitución de la junta del sifón (53,20€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 31 de agosto de 2021, manifestando que en abril de 2019, se dieron de alta los servicios de gas, electricidad y mantenimiento para el punto de suministro sito en el domicilio de la reclamante. Que tras la revisión de mantenimiento, los técnicos acudieron en dos ocasiones al domicilio de la reclamante, quedando el 22/10/20 la caldera en correcto funcionamiento; teniendo las actuaciones realizadas una garantía de seis meses.

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de febrero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la fuga de agua padecida en la caldera tras realizar el técnico de mantenimiento la revisión de la misma, fuga debida a un pellizco en la junta del sifón producida tras la limpieza y recolocación del mismo: se concluye que las distintas actuaciones realizadas tanto en el manómetro como en el vaso de expansión eran innecesarias, debiendo la empresa reclamada compensar a la reclamante, a la vista de las facturas aportadas y el tiempo de resolución de la incidencia (20 días), con 100€, no procediendo mayor indemnización.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 100€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los insignes miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.